



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

AVISO A LA COMUNIDAD

Radicación: 18001-23-33-000-2024-00009-00
Acción: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
Demandada: ALEXANDER CUÉLLAR BERMEO

Se informa a la comunidad que, en el Despacho Segundo del Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, se profirió auto de fecha 30 de abril de 2024, a través del cual se admitió el medio de control de nulidad electoral, radicado bajo el No. **18001-23-33-000-2024-00009-00**, demandante **MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN**, demandado **ALEXANDER CUÉLLAR BERMEO** en el que se pretende la nulidad del Decreto 226 del 26 de diciembre de 2023, a través del cual se nombró en provisionalidad a **Alexander Cuellar Bermeo** en el cargo de profesional universitario código 219 grado 1, de la planta de personal de dicho ente territorial.

El presente aviso al igual que el auto antes referido y la demanda, se publican en la página web del Tribunal Administrativo del Caquetá, a partir del 6 de mayo de 2024.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Segunda de Decisión-

Magistrada ponente(e): **Edith Alarcón Bernal**¹

Florencia, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 008

Expediente número: 18-001-23-33-000-2024-00009-00
Medio de Control: Nulidad electoral
Demandante: Municipio de San Vicente del Caguán - Caquetá
Demandado: Alexander Cuellar Bermeo
Asunto: Admite demanda y decide medida cautelar

Vista la constancia secretarial que antecede, procede la Sala a decidir sobre la admisión de la demanda y la solicitud de suspensión provisional del acto acusado.

I. ANTECEDENTES

El alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, por conducto de apoderado, interpuso demanda² de nulidad electoral en contra del nombramiento del señor ALEXANDER CUÉLLAR BERMEO.

Mediante auto del 26 de febrero de 2024³ se resolvió inadmitir la demanda, para que la parte actora cumpliera con los siguientes requerimientos

- a) Adecuara las pretensiones de la demanda, en tanto acumuló aquellas propias del medio de control de nulidad simple para las cuales no resultaba competente esta Corporación, junto a pretensiones de carácter electoral, siendo que estos medios de control no se pueden tramitar bajo el mismo procedimiento.
- b) Allegara copia del acto acusado (Decreto 191 del 22 de noviembre de 2023) con las constancias de publicación o comunicación correspondientes.
- c) Aportara, si a bien lo tenía, el llamamiento en garantía con fines de repetición que anunció en la demanda.

Por medio de memorial del 01 de marzo de 2024⁴ la parte actora dispuso subsanar la demanda, para ello, desistió de la pretensión subsidiaria de nulidad del acto general contenido en el Decreto 191 del 22 de noviembre de 2023, con el fin de

¹ Magistrada Titular del Despacho Primero del Tribunal Administrativo del Caquetá y encargada del Despacho Segundo de la misma Corporación por Acuerdo No. 029 del 20 de febrero de 2024 emanado del Consejo de Estado.

² Índice 3 Samai

³ Índice 5 Samai

⁴ Índice 9 Samai

continuar el proceso únicamente en contra del acto de elección del demandado, así mismo, allegó el Decreto 191 del 22 de noviembre de 2023 y el escrito de llamamiento en garantía con fines de repetición.

El 19 de marzo de 2024⁵ se corrió traslado de la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la parte demandante. Dentro del término, la parte demandada se pronunció y el representante del Ministerio público guardó silencio.⁶

II. CONSIDERACIONES

2.1. De la admisión de la demanda

Teniendo en cuenta que el demandante, dentro del término legal concedido para el efecto, allegó escrito de subsanación de la demanda mediante el cual atendió los requerimientos hechos en proveído del 26 de febrero de 2024, se **ADMITIRÁ** de conformidad con el artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Al presente asunto se le impartirá el trámite en única instancia, en consideración a que el Municipio de San Vicente del Caguán (Caquetá), del cual es empleado el demandado, tiene menos de 70.000 habitantes según la última información oficial proyectada por el Departamento Estadístico Nacional de Estadística -DANE-⁷, ello en virtud de lo establecido en el numeral 6º, literal b), del artículo 151 *ibidem*, que establece:

"ARTÍCULO 151. Competencia de los tribunales administrativos en única instancia. Los tribunales administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

6. De los siguientes asuntos relativos a la nulidad electoral:

(...)

b) De la nulidad de los actos de elección o llamamiento a ocupar la curul, según el caso, distintos de los de voto popular, **y de los de nombramiento, sin pretensión de restablecimiento del derecho, de empleados públicos del nivel directivo, asesor o sus equivalentes de los distritos y de los municipios de menos de setenta mil (70.000) habitantes, que no sean capital de departamento, independientemente de la autoridad nominadora. Igualmente, de los que recaigan en miembros de juntas o consejos directivos de entidades públicas de los órdenes anteriores.** (Resalta la Sala)"

2.2. Del llamamiento en garantía

La parte actora en el escrito de demanda, acápite "IX. LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN", indicó que realizaría un llamamiento en garantía en escrito separado.

Revisados los documentos anexos a la subsanación de la demanda, se evidenció que al escrito fue aportado llamamiento dirigido en contra de los señores Julián Alfredo Perdomo Losada (en calidad de alcalde), Doris Rocío Martínez Torres (secretaria

⁵ Índice 11 Samai

⁶ Índice 17 Samai

⁷ <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=e53e1178fb1f497cac9b241dbafb1690>

administrativa) y Jhoana Cristina Arias Cuenca (contratista), con el fin, -según sus pretensiones- que *"consecuentemente en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijada MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, solicito que los señores Julián Alfredo Perdomo Losada (en calidad de alcalde), Doris Rocío Martínez Torres (secretaria administrativa) y Jhoana Cristina Arias Cuenca (contratista) respondan como garantes, del algún perjuicio contra el ente territorial se llegue a presentar"*.

Sea lo primero manifestar que el llamamiento en garantía está regulado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)".

Por su parte, el Consejo de Estado⁸ sobre el llamamiento en garantía ha referido que *"es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia"*.

Así entonces, debe tenerse claro cuál es la finalidad del presente medio de control de nulidad electoral, así las cosas, el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

(...)".

Obsérvese como la pretensión versa en relación con declarar la nulidad de la elección, más no se habla de restablecimiento del derecho alguno o de sanción para la corporación o entidad pública que efectúe los nombramientos, solo recae la sanción en la persona elegida o nombrada, razón por la cual no es procedente el llamamiento en garantía con fines de repetición en el presente medio de control electoral.

2.3. De la suspensión provisional del acto acusado

2.3.1 Competencia

El artículo 277 del CPACA, inciso final, estableció:

⁸ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02968-01

Artículo 277. Contenido del auto admisorio de la demanda y formas de practicar su notificación. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

(...)

En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, se resolverá en el mismo auto admisorio, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación.

(...)

Así las cosas, procede la Sala a resolver la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado contenido en el Decreto 226 del 26 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad para proveer de manera transitoria una vacante definitiva"*.

2.3.2. De la medida cautelar solicitada

La parte demandante solicitó la suspensión provisional de los efectos del Decreto No. 226 del 26 de diciembre de 2023, *"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad para proveer de manera transitoria una vacante definitiva"* al señor Alexander Cuellar Bermeo.

Se sustenta la medida en que *"de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de la sentencia, en virtud a que dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2024 aprobado mediante Acuerdo municipal 017 de 2023 y Decreto de liquidación No. 200 de 2023, no se tienen apropiado recursos para el funcionamiento de la nómina que genera la creación de los ocho (8) cargos mediante Decreto 191 de 2023, la cual será explicada en el acápite de normas y conceptos de violación"*.

2.3.3. Trámite de la medida cautelar

Mediante proveído del 19 de marzo de 2024 se corrió traslado de la medida cautelar por el término de 5 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, a fin de garantizar el derecho de defensa del demandado.

2.3.4. Parte demandada

Mediante escrito del 02 de abril de 2024⁹, por conducto de apoderado judicial, allegó escrito indicando la improcedencia de la medida cautelar, argumentando lo siguiente:

"NO es cierto; lo que manifiesta el Municipio de San Vicente del Caguán. La expedición del decreto 226 del 26 diciembre de 2023 tiene como causa el nombramiento ajustado a derecho del profesional Alexander Cuellar Bermeo acto administrativo que goza de presunción de legalidad. Y no existe ningún vicio que pueda anular dicho acto administrativo demandado.

⁹ Índice 16 Samai

NO es cierto que no se tenga apropiado el recurso para el funcionamiento para seguir en el cargo al profesional ALEXANDER CUELLAR BERMEO. La verdad debe decirse y no ocultarse por quienes instauran esta acción a nuestro criterio temeraria. Pues por regla general interponen estas acciones para sacar a través de la jurisdicción a un excelente empleado; y nombrar a quienes pertenecen al nuevo grupo político de la administración Municipal.

Si fuera cierto lo que dice el Municipio de San Vicente por no existir presupuesto en la nómina; lo que deberían hacer es terminar los múltiples contratos por prestación de servicios que existen en la nueva administración Municipal como lo confiesa en el hecho octavo..." la gran cantidad de contratistas". Es que desafortunadamente siempre que cambia la administración con un nuevo alcalde se dan estas situaciones demandando injustamente a quien legalmente nombran por sus méritos y capacidades profesionales. No se puede desconocer el acta de empalme.

Ahora bien la necesidad de los cargos es indiscutible; sin embargo el argumento para desvirtuar el nombramiento de ALEXANDER CUELLAR BERMEO es la existencia de dos certificaciones del secretario de hacienda, que según lo advertido por el Municipio demandante, inicialmente emitió un certificado donde manifestó que no habían recursos para cubrir gastos de funcionamiento ; si embargo para el momento de la creación de los cargos se expidió la respectiva certificación, que goza de legalidad conforme lo manifiesta el Municipio en el hecho décimo segundo de la acción interpuesta. El cargo de mi poderdante es una necesidad del ente territorial en la secretaria de Hacienda del Municipio de san Vicente del Caguán, no tiene vicios que invaliden dicho nombramiento. Razón más que suficiente para argumentarse que no puede existir ningún vicio del acto administrativo contenido en el decreto 226 del 26 de diciembre de 2023. Todo está ajustado a derecho. Además, como se trata de un empleo procede aplicar la situación más favorable conforme al art.53 de la Carta. El Municipio no expresa puntualmente cual fue la acción o la omisión de la anterior administración. Debe tenerse en cuenta que cuando no puede proveerse de manera temporal con el funcionario de carrera con derecho preferencial, puede el nominador de manera provisional proveer el cargo, como seda de manera análoga en este caso en concreto.

En consecuencia; comedida y respetuosamente, solicitamos al Honorable despacho favor negar la medida cautelar de suspensión provisional por no ser cierto lo que manifiesta el actor; NO existe ninguna medida de urgencia, si existe apropiación de recursos y el nombramiento de mi poderdante ALEXANDER CUELLAR BERMEO es absolutamente legal. Y goza de la presunción de legalidad. No existen vicios que pueden anular el acto demandado".

2.3.5. Ministerio Público

Guardó silencio.

2.3.6. De los requisitos de la medida cautelar

La Ley 1437 de 2011, en su artículo 231, al establecer los requisitos para decretar la suspensión de los efectos de los actos administrativos, dispone:

"Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando

adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos."

Por su parte, el Consejo de Estado¹⁰ sobre la suspensión de actos administrativos de contenido electoral, ha precisado:

*"En el contexto del control judicial de los actos administrativos, **el juez puede suspender provisionalmente sus efectos desde el inicio del proceso.** La relevancia de esta medida cautelar surge incuestionable de su objeto, pero queda aún más en evidencia por su rango constitucional, pues fue el propio Constituyente el que en el artículo 238 facultó al juez de lo contencioso administrativo para el efecto, "por los motivos y los requisitos que establezca la ley." (...)*

Es por lo expuesto, y por la necesidad de poseer extremos normativos y argumentativos concretos que ab initio permitan el estudio y análisis de la solicitud, que la Sala considera que el artículo 231 del CPACA, no releva al actor del deber de suministrar al juez los elementos probatorios y argumentativos necesarios para decidir sobre la prosperidad de la medida y que, por el contrario, el carácter rogado de la solicitud se mantiene. Sobre el particular se pronunció recientemente la Sala:

"(...) dada la utilidad que para efectos de determinar la procedencia de la suspensión provisional de un acto administrativo reporta la debida argumentación del demandante, con el fin de orientar el análisis y la confrontación que compete al juez electoral, esta Sala considera que la solicitud en ningún caso puede quedar huérfana de razones del actor, bien sea que lo haga en escrito separado, en un capítulo especial de la demanda o que en éste aparte remita al concepto de la violación que estructuró como requisito de la demanda."¹¹

*En el mismo sentido, la Sala destacó que expresamente "esta medida cautelar **se debe solicitar, ya con fundamento en el mismo concepto de violación de la demanda, o ya en lo que el demandante sustente al respecto en escrito separado.**"¹²*

Ahora, con relación a las condiciones de procedencia de la suspensión provisional se ha concluido por parte de esta sección:

*"De esta manera, lo que en el nuevo Código representa variación significativa en la regulación de esta figura jurídico-procesal de la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo acusado, con relación al estatuto anterior, radica en que antes era exigencia sine quanon que la oposición normativa apareciera manifiesta por confrontación directa con el acto o mediante los documentos públicos adicionales con la solicitud. Entonces ello excluía que el operador judicial pudiera incursionar en análisis o estudio pues la trasgresión debía aparecer prima facie. Ahora, la **norma da la apertura de autorizar al juez administrativo para que desde este momento procesal, obtenga la percepción de si hay la violación normativa alegada, pudiendo al efecto: 1°) realizar análisis entre el acto y las normas invocadas como transgredidas, y 2°) que también pueda estudiar las pruebas allegadas con la solicitud**"¹³.*

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto de 28 de febrero de 2013. Rad. 11001-03-28-000-2013-00007-00, Consejero Ponente Doctor Alberto Yepes Barreiro.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de 8 de noviembre de 2012, Rad. 11001-03-28-000-2012-00055-00, Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro.

¹² Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de 9 de noviembre de 2010, Rad. 05001-23-31-000-2007-00437-02, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia.

¹³ Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de 24 de enero de 2013, Rad. 110010328000201200068 - 00, Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia.

Pues bien, apoyada en las premisas definidas anteriormente, si bien la solicitud de suspensión provisional del acto de elección del demandado como magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la debida sustentación por parte de los actores, la violación normativa que plantean no surge ni se hace evidente en este momento procesal". (Se destaca)

2.3.7. De la suspensión provisional del acto acusado. Caso concreto

La entidad demandante pretende la suspensión provisional de los efectos del Decreto 226 del 26 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad para proveer de manera transitoria una vacante definitiva"*, por considerar que se encuentra incurso en las causales de nulidad de desviación de poder, falsa motivación e infracción a las normas en que debería fundarse.

Pues bien, revisada la motivación del acto acusado, encuentra la Sala que el nombramiento efectuado al demandado como profesional universitario código 219 grado 1, lo fue de forma transitoria, en tanto no se ha aportado registro de elegibles para dicho cargo y verificada la planta de personal de carrera, no se evidencia algún funcionario que cumpliera con los requisitos para este, de tal suerte que se le pudiera asignar en encargo.

En esos términos, como con la demanda y/o escrito de medida cautelar no se aportó alguna prueba que acreditara lo contrario, esto es, i) que sí existe registro de elegibles vigente y que este fue remitido al nominador previamente al nombramiento, o ii) que dentro de la planta de personal existen empleados de carrera que reúnen las condiciones necesarias para ejercer el encargo, no obra mérito para concluir un actuar contrario a derecho de parte del Municipio de San Vicente del Caguán al proferir el Decreto 226 del 26 de diciembre de 2023.

Nótese que las disposiciones normativas invocadas en el acto acusado fueron las adecuadas, y de su tenor literal emana la facultad del nombramiento provisional mientras se proveen los cargos de manera definitiva a través de concurso de méritos, siempre que no exista la posibilidad de hacerlo en encargo. Al respecto, los artículos 24 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, **los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio**, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

(...)

ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.

(...)

*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva **podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional**, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*

(...)

Conforme a ello, le asistía el deber al ente territorial de proveer la vacante definitiva del cargo para garantizar el servicio, y como no existía registro de elegibles para este y entre los empleados de carrera de su planta de personal no había uno que acreditara los requisitos para desempeñar el cargo, o por lo menos en este estado del proceso ello no se ha acreditado, resultaba necesario efectuar el nombramiento en provisionalidad como en efecto se hizo.

Ahora, en la demanda se invocaron como violentados los artículos 15, 17 y 46 de la Ley 909 de 2004, y 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, pues a juicio de la parte demandante, no existió justificación legal y presupuestal para la creación del cargo de profesional universitario código 219 grado 1, sin embargo, estos son reparos propios de la legalidad del Decreto 191 del 22 de noviembre de 2023 "*Por medio del cual se crean unos empleos dentro de la planta de personal de la administración central del Municipio de San Vicente del Caguán y se dictan otras disposiciones*", de cuya pretensión de nulidad se desistió y que hasta el momento mantiene incólume su presunción de legalidad.

Así, no puede accederse a la declaratoria de suspensión provisional del acto de nombramiento de Alexander Cuellar Bermeo en el cargo de profesional universitario código 219 grado 1, bajo un concepto de violación que ataca la legalidad de la creación propia del cargo, en tanto, dentro del medio de control que nos convoca, objetivamente solo incumbe analizar las circunstancias particulares del acto de elección, de cuyo examen -se insiste-, para esta primigenia etapa no se aprecia ilegalidad.

Con todo, a juicio de la Sala, a partir de la confrontación del acto acusado y la exposición de motivos de la demanda, no se desprende una violación directa y evidente de las normas; en el mismo sentido, una vez analizadas las pruebas aportadas con el escrito de la demanda, tampoco se acredita tal situación.

En consecuencia, la Sala no dispondrá la suspensión provisional solicitada por la entidad demandante, y diferirá el análisis sustancial de la controversia a la sentencia, en la cual habrá de establecerse, de manera definitiva, si el acto enjuiciado infringe o no los preceptos que el extremo activo de la *Litis* estima vulnerados.

Por lo anterior, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR en única instancia la demanda de nulidad electoral presentada por el **Municipio de San Vicente del Caguán**, que pretende la nulidad del Decreto 226 del 26 de diciembre de 2023, a través del cual se nombró en provisionalidad a **Alexander Cuellar Bermeo** en el cargo de profesional universitario código 219 grado 1, de la planta de personal de dicho ente territorial.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al señor **Alexander Cuellar Bermeo**, identificado con cédula de ciudadanía 17.651.226, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en consideración a que se aportó la dirección electrónica del demandado para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda en el término de traslado.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

CUARTO. NOTIFICAR por estado a la parte actora, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. CORRER traslado de la demanda por el término de quince (15) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 2° del artículo 205 *ibídem*.

SEXTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio del buzón electrónico.

SÉPTIMO. INFORMAR a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción.

OCTAVO. DENEGAR la solicitud de medida cautelar formulada por el **Municipio de San Vicente del Caguán**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: DENEGAR la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por el Municipio de San Vicente del Caguán, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Karen Lizeth Sepúlveda Home, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.290 de Florencia y T.P 355.590 del C. S de la J., como apoderada del Municipio de San Vicente del Caguán.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al abogado Jorge William Díaz Hurtado, identificado con la C.C. No. 10.548.758 de Popayán y con T.P. No. 115.279 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:

Las magistradas,

EDITH ALARCÓN BERNAL

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

YANNETH REYES VILLAMIZAR

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVOS DEL CAQUETA (REPARTO)

Florencia- Caquetá

Medio de control: Nulidad electoral
Demandante: Municipio de San Vicente del Caguán
Demandado: Alexander Cuellar Bermeo
Acto que se demanda: Acto de nombramiento.

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.290 de Florencia, portadora de la T.P. 355.590 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del municipio de San Vicente del Caguán conforme al poder otorgado por el señor **LUIS TRUJILLO OSORIO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.672.500 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, actuando en condición de representante legal del Municipio de San Vicente del Caguán, dada la calidad de Alcalde Municipal, cuestión que acredito con la copia del Acta de Posesión No. 986 de la Notaria Única del Círculo de San Vicente del Caguán de fecha 29 de diciembre de 2023; con acta general de escrutinio de fecha 29 de octubre de 2023, encontrándome en término legal para impetrar demanda de nulidad electoral.

I. MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 230, numeral 3, del C.P.A.C.A., consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados en nulidad, conforme a los siguientes actos de nombramiento contenidos en:

a. Acto de nombramiento de Alexander Cuellar Bermeo: Decreto No. 226 de fecha 26 de diciembre de 2023 “Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad para proveer de manera transitoria una vacante definitiva”.

Es necesario afirmar que de no accederse ahora a la suspensión solicitada resultaría más gravoso para el interés público esperar hasta la ejecutoria de la sentencia, en virtud a que dentro del presupuesto de ingresos y gastos de la

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Florencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

vigencia fiscal 2024 aprobado mediante Acuerdo municipal 017 de 2023 y Decreto de liquidación No. 200 de 2023, no se tienen apropiado recursos para el funcionamiento de la nómina que genera la creación de los ocho (8) cargos mediante Decreto 191 de 2023, la cual será explicada en el acápite de normas y conceptos de violación.

II. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE:

Municipio de San Vicente del Caguán, representada legalmente por el Alcalde **Luis Trujillo Osorio** identificado con cedula de ciudadanía No. 17.672.500 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, actuando en condición de representante legal del Municipio de San Vicente del Caguán, dada la calidad de Alcalde Municipal, cuestión que acredita con la copia del Acta de Posesión No. 986 de la Notaria Única del Círculo de San Vicente del Caguán de fecha 29 de diciembre de 2023; con acta general de escrutinio de fecha 29 de octubre de 2023

DEMANDADOS:

- **Alexander Cuellar Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.226, con dirección Carrera 4 No. 5-33 Barrio La Consolata de San Vicente del Caguán, celular 3138133359 y correo electrónico al_cu_be@hotmail.com

III. HECHOS

PRIMERO: El Municipio de San Vicente del Caguán, mediante contrato No. 243 del 26 de agosto de 2020, cuyo objeto fue “Prestar los servicios profesionales, para la construcción, elaboración e implementación del proceso de modernización organizacional de la Alcaldía de San Vicente del Caguán Caquetá de conformidad con la metodología establecida por el DAFP”; el cual, a través de acta de liquidación del contrato el contratista manifestó “*que no existe la posibilidad económica ni jurídica para efectuar una modernización*” y se liquidó el contrato de manera bilateral.

SEGUNDO: El día 15 de mayo de 2023 mediante Decreto No. 082 de 2023, por medio del cual se crean unos empleos dentro de la planta de personal de la

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

administración central del Municipio de San Vicente del Caguán, se crean 5 cargos de los cuales 3 profesionales y 2 asistenciales, el 18 de mayo los representantes de los empleados en la comisión de personal del municipio solicitaron a la secretaria de Hacienda respecto a la viabilidad presupuestal para la creación de estos cargos a lo que en respuesta del 23 de mayo de 2023, esa dependencia indica que no existe viabilidad financiera para cubrir los gastos de funcionamiento de los nuevos funcionarios. Razón por la cual el alcalde mediante Decreto No. 00113 de 2023 deroga el decreto 082 de 2023.

TERCERO: El Congreso de la República promulgó la Ley 2126 de 2021, con fecha 04 de agosto del mismo año “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el Artículo 47 establece que el artículo 6 entrará a regir a partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la Ley.

CUARTO: En el artículo anteriormente mencionado establece que los Concejos Municipales y Distritales en el marco de sus competencias, tendrá a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa, conformada de la siguiente manera:

“Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

*Se podrán crear Comisarías de Familia de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho.
(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [47](#) de esta ley)*

PARÁGRAFO 1. *Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente Artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de*

*Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caqueta*



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento."

QUINTO: Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley mencionada anteriormente, el Concejo Municipal de San Vicente del Caguan expide Acuerdo Municipal No. 010 de fecha 15 de agosto de 2023, en la que se adopta la estampilla para la Justicia Familiar en este municipio, cuya finalidad es que con el recaudo de la estampilla será aplicado en su totalidad a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia.

Se evidencia que la facultad entregada al Alcalde Municipal de la época mediante el Acuerdo 010 de 2023 se estableció en el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO CUARTO: Facúltese al alcalde Municipal, para que en un periodo no superior a seis (06) meses siguientes de aprobado el Acuerdo Municipal, modifique la planta de cargos de municipio, creando los cargos a que hace referencia la ley 2126 de 2022, modifique el manual de funciones de los funcionarios del municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá y vincule al personal en las condiciones establecidas por la constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto)

SEXTO: Basado en lo anterior, el Municipio de San Vicente del Caguán en el periodo constitucional del 2020 – 2023 firmó contrato de prestación de servicios No. 383 con fecha 01 de septiembre de 2023 con la profesional Johanna Cristina Arias Cuenca, con objeto contractual es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA REFORMAR LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DINÁMICAS PROPIAS DEL ENTE TERRITORIAL"

SEPTIMO: Como consecuencia de lo anterior, fue proferido el estudio técnico de rediseño institucional en el que su fundamento normativo principal es lo determinado mediante la Ley 2126 de 2021, dando la viabilidad a la creación de los cargos para el grupo interdisciplinario de la Comisaria de Familia con los siguientes cargos:

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caqueta



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

- Abogado de la Comisaria de Familia, código 219, grado 03
- Psicólogo de la Comisaria de Familia, código 219, grado 01
- Auxiliar administrativo de la Comisaria de Familia, código 407, grado 03
- Profesional Universitario de la Comisaria de Familia, código 219, grado 01

OCTAVO: Aunado a lo anterior, en el estudio técnico se incluye la necesidad de crear otros cargos diferentes a lo establecido en la mencionada Ley, amparándose en la gran cantidad de contratistas que tiene el Municipio para desarrollar esas actividades y son los siguientes cargos:

- Coordinador de programas población vulnerable, código 367, grado 07
- Guarda de tránsito, código 367, grado 07
- Coordinador centro de Bienestar Animal, código 219, grado 03
- Contador Público, código 219, grado 01

Como se evidencia, la creación de estos cargos no existe las dependencias dentro de la estructura de la entidad y tampoco fue lo aprobado por el Acuerdo 010 de 15 de agosto de 2023.

NOVENO: De modo que el estudio técnico realizado no tuvo en cuenta lo señalado en el Decreto 785 de 2005 en sus artículos 3, 4 y 15 donde se establece la nomenclatura y clasificación en el empleo público.

DECIMO: Que de conformidad con los pantallazos de los correos que adjunto como prueba documental, el Decreto No. 191 a pesar de tener fecha 22 de noviembre de 2023, no fue publicado y dado a conocer de manera oportuna a los empleados de carrera para postularse a los nuevos cargos, conforme a la prelación que tienen estos de proveer empleos de carrera administrativa con vacancia definitiva de acuerdo a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019; es decir, no hubo una debida convocatoria.

DECIMO PRIMERO: Es incongruente que mediante Acta No. 002 de fecha 19 de diciembre de 2023, la Secretaria Administrativa y la contratista que elaboró el estudio técnico indicaran que en la Alcaldía de San Vicente no existe personal que cumpla con los criterios establecido en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015.



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Rome
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

DECIMO SEGUNDO: Ahora bien, frente a la disponibilidad de los recursos presupuestales existen dos (2) certificaciones emitidas por Secretarios de Hacienda que estuvieron vinculados en el año 2023, donde indica que el municipio no cuenta con los recursos suficientes:

- a. Certificación de fecha 23 de mayo de 2023, el Secretario de Hacienda certifica que el Municipio de San Vicente del Caguan no cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir gastos de funcionamiento de los nuevos cargos.
- b. Certificación de fecha 05 de octubre de 2023 donde la Secretaria de Hacienda indica que a 30 de septiembre de 2023 el Municipio no cuenta con el presupuesto necesario para cumplir con los gastos de personal a 31 de diciembre de 2023, se le pidió austeridad en el gasto, incluso no pagar vacaciones al personal de planta.

DECIMO TERCERO: Conforme a lo anterior, es contradictorio que a octubre de 2023 el Municipio de San Vicente no contaba con los recursos suficientes para finalizar la vigencia fiscal y en certificación de fecha 21 de noviembre de 2023 la Secretaria de Hacienda certifique que hay presupuesto en ese año y para las vigencias venideras sin generar riesgo para el municipio la creación de los cargos.

DECIMO CUARTO: Después de todo, es pertinente señalar que si se solicitó austeridad en el gasto a la planta de personal es porque la administración no contaba con los recursos suficientes para sufragar gastos de nómina en la vigencia 2023, por consiguiente, se demuestra que para la vigencia 2024 no se apropiaron los recursos en el presupuesto con la finalidad de financiar la creación de los cargos, el cual se corrobora con la certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de fecha 06 de febrero de 2024.

IV. PRETENSIONES

PRETENSIONES PRINCIPALES:

PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de los Actos de nombramiento contenidos en:

- a. **Acto de nombramiento de Alexander Cuellar Bermeo:** Decreto No. 226 de fecha 26 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se realiza un

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Cagueta



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Rome
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

nombramiento en provisionalidad para proveer de manera transitoria una vacante definitiva”.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

SEGUNDO: DECLARAR la Nulidad del Decreto 191 de fecha 22 de noviembre de 2023 “Por medio del cual se crean unos empleos dentro de la planta de personal de la administración central del Municipio de San Vicente del Caguán y se dictan otras disposiciones”

TERCERO: Sírvase señor Magistrado acumular las pretensiones.

V. MEDIO DE CONTROL A INTERPONER

El medio de control que se pretende interponer es la Acción de Nulidad Electoral el cual se encuentra consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 establecido en el C.P.A.C.A. cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 139. Nulidad electoral. Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. (Subrayado fuera de texto)

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

En todo caso, las decisiones de naturaleza electoral no serán susceptibles de ser controvertidas mediante la utilización de los mecanismos para proteger los derechos e intereses colectivos regulados en la Ley 472 de 1998.

VI. COMPETENCIA

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6, literal c) del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 de 2021), por consiguiente, es competente a los Tribunales Administrativos, en única instancia, conocer del proceso de “nulidad electoral de los empleados públicos de los niveles profesional, técnico y asistencial o equivalente a

*Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caqueta*



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

cualquiera de estos niveles efectuado por las autoridades del orden nacional, departamental, distrital o municipal. La competencia por razón del territorio corresponde al tribunal del lugar donde el nombrado preste o deba prestar los servicios”.

VII. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, literal a) del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, “Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1 del artículo 65 de este Código”.

En el caso que nos ocupa, los actos de nombramiento ocurrieron el 26 y 27 de diciembre de 2023, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para impetrar el medio de control referido.

VIII. INAPLICABILIDAD DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL

El medio de control de nulidad electoral no es de aquellos que requieran agotar la conciliación prejudicial administrativa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

IX. LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICIÓN

Señor Magistrado, de manera respetuosa solicito llamamiento en garantía con fines de repetición, de la cual la realizaré en escrito separado que será remitido en el mismo correo electrónico.

X. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

1. NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA VIOLADAS

La existencia de un empleo en una planta de personal requiere el correspondiente manual específico de funciones y de competencias, por cuanto a cada empleo se le asignan funciones y responsabilidades según el nivel al nivel que pertenezca y el grado asignado, siendo este último el que

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

determina la asignación básica salarial, tal como lo establece el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia establece:

ARTICULO 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

El principio de mérito como criterio de obligada observancia en todo tipo de provisión de los empleos de carrera contemplado en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

ARTÍCULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Como surge de su tenor literal, la norma constitucional es clara en proscribir, en materia de provisión de cargos de carrera, todo nombramiento discrecional o que, en la práctica, desconozca el sistema de mérito; el nombramiento mediante encargo debe ser una opción obligatoria para el nominador siempre que, para proveer una vacante.

Es conveniente indicar que los artículos 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que le corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la administración y al Alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias sin exceder el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

1.1. REFORMAS DE LA PLANTA DE PERSONAL

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarenssepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Lo dispuesto en el literal c, numeral 2, del artículo 15 de la Ley 909 de 2004, constituye una de las funciones específicas de las unidades de personal, elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes.

El artículo 17 de la citada ley dispone que todas las entidades y organismos a quienes le aplica la ley deberán mantener actualizadas las plantas globales de empleo necesarias para el cumplimiento eficiente de las funciones a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta las medidas de **racionalización del gasto**. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

El artículo 46 de la Ley 909 de 2004 establece:

“Artículo 46. Reformas de plantas de personal, modificado por el artículo 228 del Decreto 19 de 2012. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y **territorial deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio** o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En el caso concreto, los actos de nombramiento generados por el Decreto 191 de 2023 desconocieron lo preceptuado en los artículos anteriormente descritos, ya que para el periodo constitucional 2020-2023 se intentó modificar en varias oportunidades la estructura de la planta de personal, sin embargo, en el primer estudio técnico realizado se determinó que no era viable la modificación por que el municipio no tenía disponibilidad presupuestal.

La motivación de la reestructuración, reforma o modificación de la planta de personal es la **necesidad del servicio que tiene la entidad**, tal como lo estipula el Decreto 1083 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.12.2. Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas de:

(...)

4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
(...)

Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales".

"Artículo 2.2.12.3. Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodología de diseño organizacional y ocupacional que contemplen como mínimo los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo
2. Evaluación de la prestación de los servicios
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Que el estudio técnico de rediseño institucional formulado, su motivación principal para generar los actos de nombramiento fue la creación del grupo interdisciplinario de las Comisarías de Familia reguladas en la Ley 2126 de 2021, justificando la disponibilidad presupuestal en que año a año los recursos de libre destinación siempre superan lo estimado para cada vigencia fiscal, sin embargo, fueron incluidos otros cargos que no se encontraban autorizados por el Concejo Municipal.

Para efectos del año 2023, el estudio técnico indicó:

(...) En la actual vigencia, se tenía esperado que el recaudo ascendiera a la suma de 11.776.873.000 y, con la información financiera con corte a 31 de octubre, se ha recaudado la suma de 11.885.280.857, es decir un 101%. Es preciso indicar que el recaudo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2023, ingresan como valores adicionales, por cuanto a octubre de 2023, ya se había el recaudo proyectado en el presupuesto.

Como se manifestó en los hechos, existen certificaciones de dos (2) secretarios de hacienda donde indica que el Municipio de San Vicente no cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de nómina para finalizar el año 2023, por tanto, es incongruente que el corto análisis financiero realizado en

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Rome
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

dicho estudio establezca un recaudo superior al previsto para el año 2023, disfrazando totalmente la sostenibilidad financiera del ente territorial ya que a pesar de que el Concejo Municipal creó la estampilla Pro Justicia Familiar para suplir los gastos de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, para la vigencia 2024 no se apropiaron los recursos en el presupuesto con la finalidad de financiar la creación de los cargos.

Ahora bien, en el estudio técnico no se evidencia el respectivo análisis de las funciones, perfiles y las cargas de los empleos para determinar cuál dependencia requería de la creación de cargos, por el contrario, se crearon cargos cuyas oficinas no existen dentro de la planta global del ente territorial y tampoco se encontraban aprobados por el Concejo Municipal de San Vicente del Caguan.

1.2. LA FIGURA DE ENCARGO COMO MECANISMO PREFERENTE PARA LA PROVISION DE LOS EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

La Alcaldía de San Vicente del Caguan cuenta con personal de carrera administrativa, de conformidad con lo dictado por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 consagra la figura del encargo como mecanismo preferente para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa así;

ARTÍCULO 24. Encargo. *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en esto si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

*Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarenssepulveda@gmail.com
Morencia - Caqueta*



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. *Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.*

PARÁGRAFO 2. *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*

Ante la Secretaria Administrativa fueron radicadas solicitudes por parte de varios funcionarios que se encuentran en carrera para que fueran notificados del Decreto 191 de 2023, con la finalidad de postularse a los diferentes cargos que se habían creado; denota que la administración municipal no tuvo en primera medida en cuenta al personal de carrera de acuerdo con lo señalado en el artículo anteriormente citado, por el contrario tuvieron que exigir su derecho de prevalencia para postularse a los cargos creados.

La regla anterior, dispone el deber de todo nominador de agotar de manera preferente el encargo por sobre el nombramiento provisional en caso de vacancias definitivas, como lo es la creación de los cargos a través del Decreto 191 de 2023, teniendo en cuenta la sentencia dictada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 15 de abril de 2015, bajo radicado 76001233300020140118101, acerca del carácter reglado de los encargos:

"2.3.4.4. De los anterior puede concluirse:

- i) El encargo es un derecho de los servidores públicos de carrera*
- ii) El encargo siempre debe sujetarse a las disposiciones legales que lo regulan.*
- iii) El encargo hace parte de los incentivos no pecuniarios*
- iv) Los incentivos hacen parte de la política estatal para mejorar el desempeño laboral de los empleados y premiar la excelencia (...)*

2. NULIDAD DE LOS ACTOS DE NOMBRAMIENTO POR EXPEDICION IRREGULAR DEL MISMO DEBIDO A LA FALSA MOTIVACION

El Consejo de Estado ha explicado que el vicio de nulidad afecta el elemento causal de la decisión, relacionado con los antecedentes de hecho y derecho que facultan su expedición y, por ello, el impugnante tiene la carga de

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

demostrar que lo expresado en el acto administrativo no corresponde a la realidad.

En este orden de ideas, la Ley 909 de 2004 indica que las plantas de empleo de las entidades de la rama ejecutiva deben motivarse, fundarse en la necesidad del servicio o razones de modernización de la administración, los actos de nombramiento que se demandan se encuentran motivados por la expedición del Decreto 191 de 2023, si bien es cierto en el estudio técnico realizado establece la necesidad de ampliar la planta de personal porque anualmente se suscriben muchos contratos de prestación de servicios, la administración municipal realmente no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos de nómina, a pesar de que existe certificación por parte de la Secretaria de Hacienda dando viabilidad financiera para la creación de los cargos, la realidad es otra, porque en las apropiaciones de ingresos y gastos de la vigencia 2024 la administración saliente no apropió los recursos creados mediante Acuerdo 010 de 2023 conforme a la Ley 2126 de 2021, por lo tanto actualmente la Alcaldía de San Vicente del Caguan no cuenta con los recursos para sufragar dichos gastos.

Ahora bien, toda modificación de la planta de personal debe ser aprobada por el Concejo Municipal para facultar al Alcalde en la creación de los cargos, en el caso que nos ocupa los actos de nombramiento no fueron aprobados por la corporación.

Como consecuencia de ello, se evidencia que las motivaciones de los actos de nombramiento tampoco fueron fundadas conforme al Artículo 97 del Decreto 1297 de 2005, en el que denota la insuficiencia en la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos creados.

3. DESVIACIÓN DE PODER DE LOS ACTOS DE NOMBRAMIENTO

En sentencia 00942 de 2018 el Consejo de Estado indicó:

Se podrá pedir la nulidad de un acto administrativo cuando se dicta con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió. Es decir, cuando el acto si bien fue expedido por órgano o autoridad competente y con las formalidades debidas, en realidad persigue fines distintos a los que ha fijado el ordenamiento jurídico.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Rome
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

El Concejo Municipal solo aprobó la creación de la estampilla justicia familiar con la finalidad de sufragar los gastos de funcionamiento de nómina de personal y la dotación de las Comisarías de Familia conforme a la Ley 2126 de 2021, es incongruente que en el estudio técnico solo se evidencia que la administración municipal puede apropiarse los recursos para pago de nómina de los cargos creado mediante Decreto 191 de 2023 con lo que se recaude de la estampilla anteriormente mencionada.

El Alcalde Municipal de San Vicente del Caguan actuó con desviación de poder por cuanto las atribuciones o facultades entregadas a éste no versaron sobre la creación de ocho (8) cargos y como se ha reiterado en varias ocasiones el Acuerdo Municipal No. 010 de 2023 no entregó tales atribuciones este.

Denota un interés desmedido por parte de la administración municipal saliente en crear los cargos para satisfacer un interés particular, por cuanto se demuestra que el proceso realizado presenta varios yerros desde la creación y formulación del estudio técnico de rediseño institucional hasta los actos de nombramiento que hoy son objeto de demanda.

XI. PRUEBAS

De manera respetuosa solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Contrato No. 243 del 26 de agosto de 2020.
2. Decreto No. 082 de 2023, por medio del cual se crean unos empleos dentro de la planta de personal de la administración central del Municipio de San Vicente del Caguán.
3. Acuerdo Municipal No. 010 de fecha 15 de agosto de 2023, en la que se adopta la estampilla para la Justicia Familiar del Municipio de San Vicente del Caguan.
4. Contrato de prestación de servicios No. 383 con fecha 01 de septiembre de 2023.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Cagueta



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Rome
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

5. Estudio técnico rediseño institucional
6. Pantallazos de correos electrónico donde algunos empleados de carrera solicitan la notificación del Decreto 191 de 2023.
7. Acta No. 002 de fecha 19 de diciembre de 2023.
8. Certificación de fecha 23 de mayo de 2023 expedida por el Secretario de Hacienda.
9. Certificación de fecha 05 de octubre de 2023 expedida por la Secretaria de Hacienda.
10. Certificación de fecha 21 de noviembre de 2023 expedida por la Secretaria de Hacienda.
11. **Hoja de vida de Alexander Cuellar Bermeo**, acta de posesión No. 67 de fecha 30 de diciembre de 2023 en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 01 de la Planta del Municipio de San Vicente del Caguan y Decreto No. 226 de fecha 26 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se realiza un nombramiento en provisionalidad para proveer de manera transitoria una vacante definitiva".
12. Certificación expedida por la Secretaria de Hacienda de fecha 06 de febrero de 2024
13. Constancia de comité de conciliación en sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2024.

XII. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

Municipio de San Vicente del Caguan al correo electrónico asor.juridico@sanvicentedelcagua-caqueta.gov.co o al correo abogadakarensepulveda@gmail.com

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caqueta



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

DEMANDADO:

- **Alexander Cuellar Bermeo** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.651.226, con dirección Carrera 4 No. 5-33 Barrio La Consolata de San Vicente del Caguán, celular 3138133359 y correo electrónico al_cu_be@hotmail.com, manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información de notificación fue extraída de la hoja de vida de función pública que reposa en la Secretaría Administrativa de la entidad.

Cordialmente,

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME
C.C. 1.117.546.290 de Florencia
T.P. 355.590 del C.S. de la J.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensapulveda@gmail.com
Florencia - Caquetá

Subsanación demanda nulidad electoral Alexander Cuellar

KAREN SEPULVEDA HOME <abogadakarenssepulveda@gmail.com>

Vie 01/03/2024 17:30

Para:Secretaria Tribunal Administrativo - Florencia - Seccional Neiva <stradfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

SUBSANACION DEMANDA ALEXANDER CUELLAR (2).pdf;

Magistrado

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Despacho segundo

Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia- Caquetá

Medio de control:	Nulidad electoral
Demandante:	Municipio de San Vicente del Caguán
Demandado:	Alexander Cuellar Bermeo
Acto que se demanda:	Acto de nombramiento.
Radicado:	18001233300020240000900

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME

Abogada

Especialista en Derecho Contencioso Administrativo



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Magistrado

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Despacho segundo

Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia- Caquetá

Medio de control:	Nulidad electoral
Demandante:	Municipio de San Vicente del Caguán
Demandado:	Alexander Cuellar Bermeo
Acto que se demanda:	Acto de nombramiento.
Radicado:	18001233300020240000900

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME, conocida de auto, estando en oportunidad procesal me permito subsanar las falencias enunciadas por este despacho mediante auto de fecha 26 de febrero de 2024 y notificado al día siguiente, la cual se realizará en los siguientes términos:

- En cuanto a la indebida acumulación de pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso establece:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Florencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

Atendiendo lo establecido por el inciso tercero del artículo anteriormente mencionado, desisto de la pretensión subsidiaria; con el fin de continuar el proceso de nulidad electoral respecto a la nulidad del acto de nombramiento realizado a la demandada.

- En cuanto al Decreto 191 de 2023, me permito anexarlo en archivo adjunto.
- Frente al llamamiento en garantía con fines de repetición, me permito anexarlo en archivo adjunto.

I. ANEXOS

1. Decreto 191 de 2023.
2. Llamamiento en garantía.

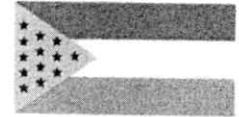
Del señor Magistrado,

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME
C.C. 1.117.546.290 de Florencia
T.P. 355.590 del C.S. de la J.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Florencia - Caquetá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DECRETO No. 191
(Noviembre 22 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS EMPLEOS DENTRO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE

En atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, es facultad de los Concejos Municipales Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es facultad del alcalde crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

De acuerdo con lo expuesto en las citadas normas constitucionales, los alcaldes tienen dentro de sus atribuciones la de crear los empleos de sus dependencias y los concejos municipales tienen facultad de determinar la estructura de la administración como las funciones de las dependencias y las escalas salariales de los diferentes empleos de la administración municipal

Por su parte, sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", establece que se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.

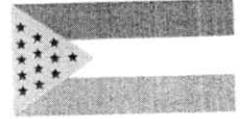
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Adicional, se establece por imperio de la ley que, las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Por su parte, el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

Según lo dispuesto en la normativa mencionada, las reformas de plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, de tal forma que las conclusiones del estudio técnico deriven en la creación o supresión de empleos esto con el fin de racionalizar el gasto público y mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

Por lo tanto, el Alcalde tiene entre sus atribuciones la de crear empleos dentro de las dependencias siempre y cuando esté fundado a las necesidades del servicio y basado en estudios técnicos. Pero si con la creación de dicho empleo modifica la estructura de la dependencia es necesario el estudio por parte del Concejo municipal, por ser este quien determina la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

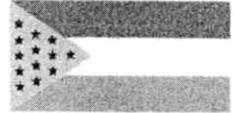
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2126 de 2021, la administración municipal debe conformar la Comisaría de Familia con un equipo interdisciplinario, que garantice una atención integral y especializada, el cual deberá estar integrado mínimo con los siguientes perfiles:

- Un abogado, que asumirá la función de secretario de despacho
- Un profesional en psicología
- Un profesional en trabajo social o desarrollo familiar
- Un auxiliar administrativo

A la fecha, no se ha adelantado la creación del equipo interdisciplinario en los términos de la mencionada ley.

Por su parte, mediante Circular conjunta No. 100-005-2022 emitida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública, el gobierno nacional dicta los lineamientos del plan de formalización del empleo público en equidad para la vigencia 2023 y en ese sentido, insta a las entidades para que se revise la contratación de la vigencia y se determine la posibilidad de crear cargos que permitan algún porcentaje de formalización, con el cumplimiento de las exigencias normativas.

En virtud de lo anterior, se hizo necesario adelantar un estudio técnico que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, atienda los lineamientos dados por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la guía de rediseño para entidades del orden territorial, con el ánimo de dar cumplimiento por un lado a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2126 de 2021, así como la Circular conjunta No. 100-005-2022 emitida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública.

El estudio técnico de fecha Noviembre 14 de 2023, realizado de acuerdo con la guía de rediseño para las entidades del orden territorial, contemplan los siguientes ítems:

- Introducción
- Validación del acuerdo inicial del diseño.
- Análisis financiero
- Análisis de procesos
- Evaluación de la prestación de servicio
- Cadena de valor y estructura administrativa
- Definición de perfiles y necesidades de personal
- Propuesta de planta de personal/ Arquitectura Institucional.

De acuerdo con lo anterior, como consecuencia del estudio técnico, se considera necesario crear los siguientes cargos:

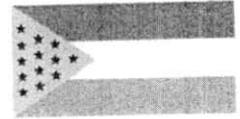
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



NIVEL	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO
PROFESIONAL	SECRETARIA DE GOBIERNO	ABOGADO COMISARÍA DE FAMILIA	219	03
PROFESIONAL	SECRETARIA DE GOBIERNO	SICÓLOGO COMISARÍA DE FAMILIA	219	01
PROFESIONAL	SECRETARIA DE GOBIERNO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISARÍA DE FAMILIA	219	01
PROFESIONAL	SECRETARÍA DE HACIENDA	CONTADOR PÚBLICO	219	01
PROFESIONAL	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO	COORDINADOR CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL	219	03
TÉCNICO	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL	COORDINADOR PROGRAMAS POBLACIÓN VULNERABLE	367	07
TÉCNICO	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA	GUARDA DE TRÁNSITO	367	07
ASISTENCIAL	SECRETARIA DE GOBIERNO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03

Mediante Acuerdo Municipal N°007 del 31 de mayo de 2018 se adoptó la estructura de la Alcaldía del Municipio de San Vicente del Caguán, se señalan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

Mediante Decreto Municipal N° 111 del 30 de agosto de 2018, en cumplimiento del artículo 18 del acuerdo 007 de 2018, se modificó la Planta de personal del Municipio de San Vicente del Caguán, de conformidad a la nueva estructura orgánica de la entidad.

Según certificación del 21 de Noviembre de 2023, expedida por la Dra, Martha Lucía Oyuela Montealegre, en su calidad de Secretaria de Hacienda, existe presupuesto en la vigencia 2023 para la creación de los cargos mencionados y su continuidad, puede garantizarse en las vigencias venideras, sin generar riesgo para el municipio

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá,

DECRETA:

ARTICULO 1°: CREAR ocho (8) empleos dentro de la Planta de Personal del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá, así:

PRIMER CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	ABOGADO COMISARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO	219

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



GRADO	03
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

SEGUNDO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SICÓLOGO COMISARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO	219
GRADO	01
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

TERCER CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO	219
GRADO	01
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

CUARTO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	COORDINADOR CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL
CÓDIGO	219

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



GRADO	03
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

QUINTO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONTADOR PÚBLICO
CÓDIGO	219
GRADO	01
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

SEXTO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	COORDINADOR PROGRAMAS POBLACIÓN VULNERABLE
CÓDIGO	367
GRADO	07
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

SÉPTIMO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GUARDA DE TRÁNSITO
CÓDIGO	367

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



GRADO	07
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

OCTAVO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	407
GRADO	03
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

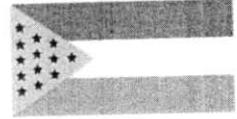
ARTICULO 2°: Funciones. Establézcanse las siguientes funciones a los empleos creados en el Artículo Primero del presente Decreto, las cuales deberán ser incorporadas o compiladas al manual de funciones vigente en la entidad.

PRIMER CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	ABOGADO COMISARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO	219
GRADO	03
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

“Juntos Marcamos la Diferencia!”

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



PROPOSITO PRINCIPAL

Ejercer la secretaría de la Comisaría de Familia del municipio de San Vicente del Caguán, realizando el apoyo jurídico al comisario en las actuaciones jurídicas que se surtan en el despacho.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Sustanciar los asuntos jurídicos que sean asignados por el Comisario de Familia.
2. Llevar los registros correspondientes a las atenciones de la Comisaría de Familia.
3. Recepcionar denuncias y tramitación de solicitudes de medidas de protección por violencia intrafamiliar de conformidad con la ley 294 de 1996, ley 575 del 2000 y ley 1257 de 2008.
4. Brindar información en asuntos relacionados con las diversas situaciones de vulneración de derechos o desprotección en que se encuentre un niño, niña o adolescente y tomar las medidas para el restablecimiento de esos derechos en situaciones de violencia intrafamiliar o como medidas de urgencia, para remitir luego a las autoridades competentes de acuerdo con la ley 1098 del 2006 y su decreto reglamentario 4840 del 2007.
5. Orientar y asesorar las familias desde el área jurídica en las diferentes problemáticas familiares, en los casos asignados por el comisario.
6. Rendir los informes de ley a que haya lugar.
7. Cargar los informes correspondientes a las diferentes plataformas del Ministerio de Justicia y del Interior.
8. Custodiar los expedientes y dar cumplimiento a la normatividad de archivista vigente.
9. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes sobre la materia.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Funcionamiento de la Administración Pública
- Conocimientos sobre conciliación
- Derechos humanos
- Amplio conocimiento sobre el Código del Menor y la Ley 1098 do 2.006.
- Amplio conocimiento en Derecho do Familia

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados.

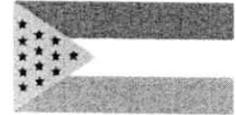
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la Organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aporte Técnico-Profesional.
- Comunicación Efectiva.
- Gestión de Procedimientos.
- Instrumentación de Decisiones.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Derecho. Tarjeta Profesional Vigente.

EXPERIENCIA:

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

SEGUNDO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	SICÓLOGO COMISARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO	219
GRADO	01
Nº CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

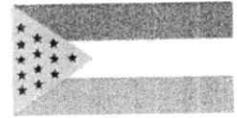
PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar el proceso de orientación y acompañamiento psicológico a los usuarios de la Comisaría de Familia.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Realizar la evaluación, asesoría y remisión del usuario cuando este requiere intervención de carácter individual.
2. Realizar la Evaluación y diagnóstico de posible vulneración de derechos y/o maltrato en niños, niñas y adolescentes.
3. Realizar la Evaluación, asesoría y remisión de conflictos de pareja que involucren dificultades psíquicas individuales de alguna de las partes.
4. Remitir a instituciones especializadas en diferentes áreas, según el caso que sea atendido.
5. Brindar apoyo dentro del proceso de atención de la violencia intrafamiliar.
6. Realizar la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
7. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
8. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
9. Elaborar los conceptos de grado de vulneración
10. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
11. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
12. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
13. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
14. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes sobre la materia.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Funcionamiento de la Administración Pública
- Conocimientos Violencia Intrafamiliar
- Derechos humanos
- Amplio conocimiento sobre el Código del Menor y la Ley 1098 do 2.006.

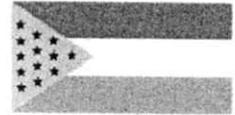
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la Organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aporte Técnico-Profesional.
- Comunicación Efectiva.
- Gestión de Procedimientos.
- Instrumentación de Decisiones.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Psicología. Tarjeta Profesional Vigente.

EXPERIENCIA:

Doce (12) meses de experiencia relacionada.

TERCER CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COMISARÍA DE FAMILIA
CÓDIGO	219
GRADO	01
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar el proceso de orientación y acompañamiento social a los usuarios de la Comisaría de Familia.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Brindar apoyo dentro del proceso de atención de la violencia intrafamiliar.
2. Realizar acompañamiento en la valoración inicial psicológica y emocional de la víctima, de sus hijas e hijos, de las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad dentro de la familia, si los hay. En los casos de violencia señalados en el Artículo 5° de la presente ley se procederá a realizar la verificación de derechos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1098 de 2006 o la norma que la modifique o adicione.
3. Establecer el nivel de riesgo de vulneración de los derechos de las personas afectadas por la amenaza o concreción de la violencia en el contexto familiar.
4. Elaborar los correspondientes informes periciales de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Los informes periciales serán gratuitos.
5. Elaborar los conceptos de grado de vulneración
6. Hacer todas las recomendaciones técnicas al comisario o comisaria de familia para que adopte las medidas de restablecimiento, protección, estabilización y atención que mejor correspondan a la garantía de derechos de las personas en riesgo o víctimas de la violencia en el contexto familiar.
7. Apoyar el seguimiento de las medidas de protección y atención.
8. Aplicar la valoración de riesgo de feminicidio.
9. Practicar pruebas que el Comisario o Comisaria considere útiles, conducentes y pertinentes.
10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes sobre la materia.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Funcionamiento de la Administración Pública
- Conocimientos Violencia Intrafamiliar
- Derechos humanos
- Amplio conocimiento sobre el Código del Menor y la Ley 1098 do 2.006.

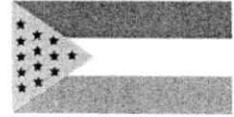
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la Organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aporte Técnico-Profesional.
- Comunicación Efectiva.
- Gestión de Procedimientos.
- Instrumentación de Decisiones.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Título profesional del núcleo básico de conocimiento en Trabajo Social o Desarrollo Familiar. Tarjeta Profesional Vigente.

EXPERIENCIA:

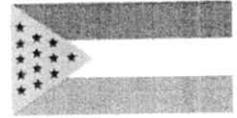
Doce (12) meses de experiencia relacionada.

CUARTO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	COORDINADOR CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL
CÓDIGO	219
GRADO	03
Nº CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y ECONÓMICO
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



PROPOSITO PRINCIPAL

Liderar actividades tendientes a la implementación y cumplimiento de la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de San Vicente del Caguán a través de la coordinación del Centro del Centro de Bienestar Animal del Municipio.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Liderar el correcto funcionamiento del Centro de Bienestar Animal del Municipio
2. Participar en la formulación, diseño, organización y ejecución de planes, programas y proyectos que permitan el bienestar animal dentro del municipio.
3. Coordinar el funcionamiento de la Junta Defensora de Animales del municipio.
4. Promover la adopción de animales en estado de abandono.
5. Realizar campañas de sensibilización en contra del maltrato y crueldad animal. Llevar a cabo jornadas de esterilización de caninos y felinos dentro del municipio, y prestar asistencias post operatorio.
6. Desarrollar jornadas de difusión de las reglas de protección de los animales y deberes de sus propietarios.
7. Adelantar actividades para la recolección de animales callejeros, maltratados y en estado de abandono e iniciar la ruta de atención.
8. Proponer y desarrollar acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.
9. Promover las disposiciones normativas necesarias para el control, preservación y a administración del Centro de Bienestar Animal del municipio.
10. Evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
11. Las demás que le asigne al alcalde relacionadas con la naturaleza de su cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Marco General de Funcionamiento del Estado
- Normatividad Vigente en PYBA
- Políticas públicas y en especial la PYBA.
- Conocimientos básicos de los temas en general sobre la administración pública.
- Conocimientos básicos de contratación y jurídicos sobre temas relacionados con la administración pública.
- Informática

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados.
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la Organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO:

- Aporte Técnico-Profesional.
- Comunicación Efectiva.
- Gestión de Procedimientos.
- Instrumentación de Decisiones.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Medicina Veterinaria. Tarjeta Profesional Vigente.

EXPERIENCIA:

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

QUINTO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CONTADOR PÚBLICO
CÓDIGO	219
GRADO	01
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



PROPOSITO PRINCIPAL

Desarrollar las funciones de Contador Público de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán con sujeción al marco normativo vigente.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar en los controles a los procesos de tesorería, facturación, activos fijos, a fin de verificar la realidad de los hechos económicos reflejados en los Estados Financieros.
2. Coordinar la elaboración de informes, y en general, documentos en los que se establezcan las observaciones al sistema de gestión contable del municipio y presentar las recomendaciones y acciones necesarias para subsanar las deficiencias e irregularidades en el proceso contable.
3. Desarrollar bajo los parámetros señalados por el Secretario de Hacienda las pautas, directrices y procedimientos para el saneamiento y la sostenibilidad del sistema contable.
4. Desarrollar los estudios financieros y contables necesarios para soportar las decisiones administrativas y financieras dentro de los programas y proyectos propios del municipio.
5. Evaluar periódicamente la actividad financiera, económica y patrimonial del municipio, lo mismo que los compromisos y obligaciones amparados con los recursos disponibles en la Tesorería municipal.
6. Identificar, reconocer, cuantificar, registrar y actualizar los hechos financieros, económicos y sociales originados en el ejercicio de la actividad administrativa de la administración municipal.
7. Preparar, certificar y presentar los estados financieros, balance, e informes complementarios de la administración municipal.
8. Velar y verificar la correcta y oportuna aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, y la normatividad expedida por los diferentes organismos reguladores.
9. Verificar la realidad de los Estados Financieros mediante los procesos de conciliación, circularización y confrontación de existencias, derechos y obligaciones reales con los registros revelados.
10. Elaborar, revisar y aprobar las conciliaciones bancarias y los ajustes correspondientes a las notas bancarias, con el fin de mantenerlas actualizadas.
11. Establecer las acciones administrativas pertinentes para que la información financiera proveniente de las áreas involucradas en el proceso contable sea clara, oportuna, razonable y técnicamente soportada.
12. Formular las directrices pertinentes para la elaboración de los estados contables de la administración municipal, con arreglo a las normas superiores, en especial las de orden nacional en cuando a métodos, técnicas y procedimientos de registro, seguimiento, evaluación y control necesarios en el manejo de la información.

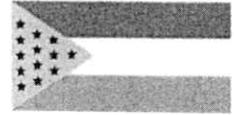
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



13. Planear, programar y coordinar apoyo y asesoría, tendientes a establecer la calidad, consistencia y razonabilidad del sistema de gestión contable de las diferentes áreas de la Secretaría de Hacienda.
14. Realizar el análisis financiero de la información contable de la administración municipal.
15. Liderar los aspectos tributarios internos de la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán, a fin de preparar y rendir los informes correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y ante los demás entes de control y vigilancia, con el fin de dar cumplimiento a la ley.
16. Establecer los procedimientos para la revisión, análisis y validación de los documentos soporte, base para el manejo de la información financiera de la administración municipal.
17. Rendir los informes periódicos de gestión que le sean solicitados por el secretario de hacienda, los entes de control y dependencias al interior de la administración municipal o autoridades competentes.
18. Participar en el proceso del Sistema de Gestión de la Calidad, para que funcione de acuerdo con lo establecido en el área desempeño.
19. Asistir y participar, en representación de la entidad, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea convocado o delegado.
20. Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos que le sean asignados y que guarden relación con las funciones de la dependencia, de conformidad con las normas vigentes.
21. Cumplir con las funciones contenidas en la Constitución Nacional, la Ley, los Decretos, las Ordenanzas, Acuerdos, Manual de Funciones y Reglamento Interno de Trabajo.
22. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Funcionamiento de la Administración Pública
- Hacienda Pública
- Procesos y procedimientos del área de desempeño.
- Régimen contable público.
- Marco normativo de saneamiento contable.
- Marco normativo entidades públicas.
- Presupuesto estatal.
- Técnicas para la presentación de informes
- Herramientas informáticas (Word, Excel, Power Point, Outlook, Internet)
- Plan de Desarrollo Municipal.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Aporte Técnico-Profesional.
- Comunicación Efectiva.
- Gestión de Procedimientos.
- Instrumentación de Decisiones.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Título profesional del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría Pública. Tarjeta Profesional Vigente.

EXPERIENCIA:

- Doce (12) meses de experiencia profesional.

SEXTO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	COORDINADOR PROGRAMAS POBLACIÓN VULNERABLE
CÓDIGO	367
GRADO	07
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



PROPOSITO PRINCIPAL

Liderar los programas de población vulnerable -hogar de paso y discapacidad diversa- del municipio de San Vicente del Caguán.

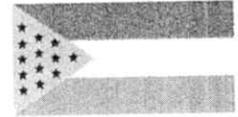
DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Liderar y asumir un papel activo en la defensa de los derechos de las niñas y los niños, siendo garante en la aplicación de lineamientos, políticas y normas que se impartan para la atención de la primera infancia con discapacidad en el municipio de San Vicente del Caguán.
2. Aplicar e implementar los lineamientos y orientaciones técnicas para la operación del programa de discapacidad denominado "MÁGICO VALLE DE OPORTUNIDADES" y demás indicaciones en los diferentes procesos de la atención integral de los participantes.
3. Aportar y participar de la construcción, implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de la Propuesta Institucional para menores con discapacidad en el Municipio de San Vicente del Caguán, planes estratégicos y operativos en el marco de la atención integral – su rol como coordinadora.
4. Participar en los diferentes procesos convocados por la entidad prestadora del servicio y la Unidad Administrativa denominada "MAGICO VALLE DE OPORTUNIDADES", para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio y el fortalecimiento de la Política Pública de Primera Infancia en atención a menores con discapacidad. (inducción, cualificación, asistencia técnica, acciones de movilización social, entre otros).
5. Apoyar el registro de la atención, documentación de procesos de la prestación del servicio en atención a menores con discapacidad **MÁGICO VALLE DE OPORTUNIDADES** y **HOGAR DE PASO** del Municipio de San Vicente del Caguán.
6. Identificar y aprobar aquellas personas que serán atendidas en el hogar de paso y mantener una comunicación directa con ellas y los acudientes, creando espacios y canales de comunicación que le permitan obtener información de manera oportuna y tomar las decisiones más pertinentes para la protección integral de los beneficiarios del hogar de paso.
7. Establecer rutas y canales de atención entre las entidades Municipales como el hospital, inspección de policía, comisaria y juntas de acción comunal para la atención y poyo de las personas que necesiten el servicio y cuenten con ninguna otra red de apoyo económica.
8. Liderar la construcción, implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de la Propuesta Institucional, planes estratégicos y operativos en el marco de la atención integral.
9. Realizar seguimiento permanente a la prestación del servicio de atención integral y a las diferentes situaciones que se presenten con los beneficiarios, sus familias, el equipo interdisciplinario y la comunidad en general; promoviendo estrategias de mejoramiento continuo.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Políticas nacionales que protegen la población vulnerable
- Plan de Desarrollo Nacional
- Funcionamiento de la Administración Pública

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Competencia
- Confiabilidad Técnica.
- Disciplina
- Responsabilidad.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Técnico o tecnólogo en Trabajo Social o afines.

EXPERIENCIA:

- Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

SÉPTIMO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	TÉCNICO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	GUARDA DE TRÁNSITO
CÓDIGO	367
GRADO	07
Nº CARGOS	1 (UNO)

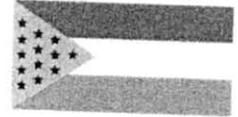
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



DEPENDENCIA	SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
JEFE INMEDIATO	SECRETARIO DE DESPACHO
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

PROPOSITO PRINCIPAL

Velar por el orden del flujo vehicular y peatonal en las vías públicas, mediante funciones preventivas, de asistencia técnica, vigilancia y control de las normas de tránsito y transporte, conforme a las normas vigentes.

DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Ejercer control y vigilancia en el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas, en los días y horarios dispuestos por el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. Conocer e informar todo tipo de accidentes y casos de tránsito, levantado el respectivo informe, remitiéndolo a la autoridad competente para su estudio dentro del término establecido por la Ley.
3. Informar por escrito todas las violaciones de las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento, mediante el diligenciamiento de órdenes de comparendos y demás informes pertinentes.
4. Suministrar información a los conductores, peatones en la vía, colocando las señales del caso.
5. Conocer de las infracciones, accidentes de tránsito y colisiones que ocurran en el municipio de San Vicente del Caguán.
6. Sensibilizar a los actores viales del municipio sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de tránsito.
7. Generar los demás informes que sean solicitados y que competan a su labor de servicio.
8. Inmovilizar los vehículos automotores cuando las normas lo determinen, levantando los respectivos informes.
9. Estar en disponibilidad permanente para el cumplimiento de sus funciones en caso de emergencia.
10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia o que le sean asignadas por la ley o autoridad competente.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Código Nacional de Tránsito
- Funcionamiento de la Administración Pública

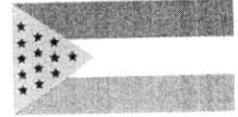
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Competencia
- Confiabilidad Técnica.
- Disciplina
- Responsabilidad.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Técnico o tecnólogo en tránsito, transporte y seguridad vial o afines.

EXPERIENCIA:

Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

OCTAVO CARGO.	
IDENTIFICACIÓN	
NIVEL	ASISTENCIAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	407
GRADO	03
N° CARGOS	1 (UNO)
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE GOBIERNO
JEFE INMEDIATO	COMISARIO DE FAMILIA
NATURALEZA DEL EMPLEO	CARRERA ADMINISTRATIVA

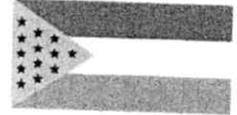
PROPOSITO PRINCIPAL

Llevar información y efectuar trámites administrativos y atender a los usuarios de servicios de la Comisaría de Familia.

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguán-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Apoyar los procesos misionales y administrativos que se desarrollan en el área asignada.
2. Mantener actualizados los registros estadísticos y demás datos relacionados con los procesos y actividades que se desarrollen en el área asignada.
3. Transcribir informes y demás documentos que requiera la alcaldía.
4. Llevar los registros contables y demás documentos de carácter administrativo y financiero, a que haya lugar.
5. Orientar al ciudadano o usuario de los servicios ofrecidos de la dependencia.
6. Llevar y actualizar la base de datos y demás archivos que se manejen en la dependencia.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por el jefe de la dependencia.
8. Las demás funciones que le sean asignadas por el Alcalde o jefe inmediato, relacionadas con la naturaleza de su cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Informática básica.
- Conceptos básicos y generales de la Administración Pública
- Atención al cliente.

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES:

- Aprendizaje continuo
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Compromiso con la Organización
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio.

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Competencia
- Confiabilidad Técnica.
- Disciplina
- Responsabilidad.

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIOS:

Bachiller

EXPERIENCIA:

Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada

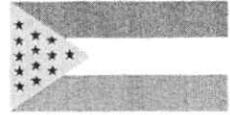
"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT. 800095785-2



ARTICULO 3°: Asignación Salarial. De acuerdo con la escalara salarial establecida para la entidad mediante Acuerdo Municipal N° 004 del 07 de mayo de 2022, y según el correspondiente Nivel y Grado, fijese la siguiente asignación básica mensual a cada uno de los empleos creados en el presente Decreto:

NIVEL	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
PROFESIONAL	219	03	3.530.763
PROFESIONAL	219	01	3.116.221
TÉCNICO	367	07	3.367.173.
ASISTENCIAL	407	03	2.052.415

ARTÍCULO 4°: Provisión: Los cargos clasificados en carrera administrativa creados en el presente Decreto serán provistos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás normatividad que rige la materia.

ARTÍCULO 5°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente del Caguán, Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA
Alcalde Municipal

"Juntos Marcamos la Diferencia!"

Dirección Calle 4 No. 4 – 65 Esquina
Sitio web sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co
Teléfono 098/4644757
Email contáctenos@sanvicentedelcaguan-caqueta.gov.co

Proyectó JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Elaboró JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA
Revisó DANIEL HUMBERTO GÓNGORA
Aprobó JULIAN ALFREDO PERDOMO LOSADA



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Magistrado

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Despacho segundo

Tribunal Administrativo del Caquetá

Florencia- Caquetá

Medio de control:

Nulidad electoral

Demandante:

Municipio de San Vicente del Caguán

Demandado:

Alexander Cuellar Bermeo

Acto que se demanda:

Acto de nombramiento.

Radicado:

18001233300020240000900

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.546.290 de Florencia, portadora de la T.P. 355.590 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada del municipio de San Vicente del Caguán conforme al poder otorgado por el señor **LUIS TRUJILLO OSORIO**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.672.500 expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, actuando en condición de representante legal del Municipio de San Vicente del Caguán, dada la calidad de Alcalde Municipal, cuestión que acredito con la copia del Acta de Posesión No. 986 de la Notaria Única del Círculo de San Vicente del Caguán de fecha 29 de diciembre de 2023; con acta general de escrutinio de fecha 29 de octubre de 2023, me permito solicitar se realice llamamiento en garantía con fines de repetición contra los señores Julián Alfredo Perdomo Losada (en calidad de alcalde), Doris Rocío Martínez Torres (secretaria administrativa) y Jhoana Cristina Arias Cuenca (contratista), con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Congreso de la República promulgó la Ley 2126 de 2021, con fecha 04 de agosto del mismo año “Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”, de conformidad con el Artículo 47 establece que

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Florencia - Caqueta



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

el artículo 6 entrará a regir a partir de los dos (2) años de la entrada en vigencia de la Ley.

SEGUNDO: En el artículo anteriormente mencionado establece que los Concejos Municipales y Distritales en el marco de sus competencias, tendrá a su cargo la creación de al menos una Comisaría de Familia, dentro de su estructura administrativa, conformada de la siguiente manera:

"Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

*Se podrán crear Comisarías de Familia de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho.
(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [47](#) de esta ley)*

PARÁGRAFO 1. *Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente Artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.*

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento."

TERCERO: Los Concejos Municipales y Distritales en el marco de sus competencias, tendrá a su cargo la creación de al menos una Comisaria de Familia, dentro de su estructura administrativa, conformada de la siguiente manera:

"Cada Comisaría de Familia deberá contar con al menos un comisario o comisaria y su equipo interdisciplinario.

*Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá*



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Por cada 100.000 habitantes, en cada municipio o distrito deberá existir una Comisaría de Familia adicional, con su respectivo comisario o comisaria y equipo interdisciplinario.

Se podrán crear Comisarías de Familia de carácter intermunicipal, siempre y cuando se generen esquemas asociativos de integración regional por necesidad del servicio, con base en estudios y factores objetivos que demuestren la falta de capacidad institucional y presupuestal de los entes territoriales, previo concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho.

(Su entrada en vigencia será el 4 de agosto de 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo [47](#) de esta ley)

PARÁGRAFO 1. Cada municipio y distrito en el marco de su autonomía, aumentará el número de Comisarías de Familia a que se refiere el presente Artículo, atendiendo a entre otros factores, a los relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, los altos índices de la problemática objeto de su competencia, y la insuficiencia de la oferta existente, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía.

Las Comisarías de Familia, nuevas o existentes, podrán tener un carácter móvil con la dotación de infraestructura que permita su desplazamiento."

CUARTO: Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley mencionada anteriormente, el Concejo Municipal de San Vicente del Caguan expide Acuerdo Municipal No. 010 de fecha 15 de agosto de 2023, en la que se adopta la estampilla para la Justicia Familiar en este municipio, cuya finalidad es que con el recaudo de la estampilla será aplicado en su totalidad a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarías de Familia.

QUINTO: Se evidencia que la facultad entregada al Alcalde Municipal de la época mediante el Acuerdo 010 de 2023 se estableció en el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO CUARTO: Facúltese al alcalde Municipal, para que en un periodo no superior a seis (06) meses siguientes de aprobado el Acuerdo Municipal, modifique la planta de cargos de municipio, creando los cargos a que hace referencia la ley 2126 de 2022, modifique el manual de funciones de los funcionarios del municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá y vincule al personal en las condiciones establecidas por la constitución y la ley. (Subrayado fuera de texto)

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

SEXTO: Basado en lo anterior, el Municipio de San Vicente del Caguán en el periodo constitucional del 2020 – 2023 firmó contrato de prestación de servicios No. 383 con fecha 01 de septiembre de 2023 con la profesional Johanna Cristina Arias Cuenca, con objeto contractual es “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA REFORMAR LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN CAQUETÁ, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y DINÁMICAS PROPIAS DEL ENTE TERRITORIAL” dando la viabilidad a la creación de los cargos para el grupo interdisciplinario de la Comisaria de Familia con los siguientes cargos:

- Abogado de la Comisaria de Familia, código 219, grado 03
- Psicólogo de la Comisaria de Familia, código 219, grado 01
- Auxiliar administrativo de la Comisaria de Familia, código 407, grado 03
- Profesional Universitario de la Comisaria de Familia, código 219, grado 01

Creando otros cargos diferentes a lo establecido en la mencionada Ley, amparándose en la gran cantidad de contratistas que tiene el Municipio para desarrollar esas actividades y son los siguientes cargos:

- Coordinador de programas población vulnerable, código 367, grado 07
- Guarda de tránsito, código 367, grado 07
- Coordinador centro de Bienestar Animal, código 219, grado 03
- Contador Público, código 219, grado 01

SEPTIMO: Observamos en el procedimiento realizado para el año 2023 no existía los recursos suficientes para culminar el año fiscal, documentos que se puede demostrar con las siguientes certificaciones:

- a. Certificación de fecha 23 de mayo de 2023, el Secretario de Hacienda certifica que el Municipio de San Vicente del Caguan no cuenta con disponibilidad presupuestal para cubrir gastos de funcionamiento de los nuevos cargos.
- b. Certificación de fecha 05 de octubre de 2023 donde la Secretaria de Hacienda indica que a 30 de septiembre de 2023 el Municipio no cuenta con el presupuesto necesario para cumplir con los gastos de personal a 31 de diciembre de 2023, se le pidió austeridad en el gasto, incluso no pagar vacaciones al personal de planta.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caqueta



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

OCTAVO: Conforme a lo anterior, es contradictorio que a octubre de 2023 el Municipio de San Vicente no contaba con los recursos suficientes para finalizar la vigencia fiscal y en certificación de fecha 21 de noviembre de 2023 la Secretaria de Hacienda certifique que hay presupuesto en ese año y para las vigencias venideras sin generar riesgo para el municipio la creación de los cargos.

NOVENO: Aun así, los llamados en garantía adelantaron el proceso de nombramiento y fueron posesionados ocho (8) personas.

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se admita el llamamiento en garantía solicitado en el presente escrito.

SEGUNDO: Que consecuentemente en caso de proferirse sentencia condenatoria en contra de mi prohijada MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, solicito que los señores Julián Alfredo Perdomo Losada (en calidad de alcalde), Doris Rocío Martínez Torres (secretaria administrativa) y Jhoana Cristina Arias Cuenca (contratista) respondan como garantes, del algún perjuicio contra el ente territorial se llegue a presentar.

III. NORMAS LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 225 del CPACA.

IV. NOTIFICACIONES

1. Llamados en garantía

Julián Alfredo Perdomo identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.674.087, con dirección en el Barrio Villa Ferro, con e-mail juliansanvi@yahoo.es y numero de celular 3144714152.

Doris Rocío Martínez Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.505.905, con dirección diagonal 27N – 24 A 106 interior torre 3 apartamento Torres de Baruc Ciudad Verde, con e-mail dorisrocio1981@gmail.com

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Morencia - Caquetá



Abogada
Karen Lizeth Sepulveda Home
Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Johanna Arias Cuenca, al teléfono 318 3023302, al correo electrónico jariascuenca@gmail.com

2. Municipio de San Vicente del Caguan al correo electrónico asor.juridico@sanvicedelcagua-caqueta.gov.co o al correo abogadakarensepulveda@gmail.com

Cordialmente,

KAREN LIZETH SEPULVEDA HOME
C.C. 1.117.546.290 de Florencia
T.P. 355.590 del C.S. de la J.

Calle 18 No. 6-49 Barrio 7 de Agosto
Email: abogadakarensepulveda@gmail.com
Florencia - Caqueta